

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares, la línea. 00'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto. 00'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 7 de Septiembre de 1890).

Junta provincial de Instrucción pública de Segovia.

CIRCULAR.

Terminado el período de vacaciones concedidas al Magisterio por la ley de 16 de Julio de 1887, y debiendo por lo tanto de haberse reanudado las tareas escolares desde 1.º de Septiembre actual, esta Junta ha dispuesto prevenir por esta circular á los Sres. Alcaldes, que bajo su más estricta responsabilidad, den conocimiento de los Maestros, Maestras y Auxiliares que en sus respectivas localidades no hubieren cumplido con sus deberes.

Segovia 3 de Septiembre de 1890.—El Gobernador presidente, Valentin Sanchez de Toledo.—P. A. de la J.: Justo Morales, Secretario.

Administración Patrimonial del Real Sitio de San Ildefonso.

El Lunes 15 del corriente á las 11 de la mañana, tendrá lugar en las oficinas de la Administración Patrimonial del Real sitio de San Ildefonso, la subasta para el carboneo que en el año forestal de 1890-91, habrá de ve-

rificarse en el tramo X de corta de las Reales Matas de Valsain.

Al propio tiempo se anuncia que en las mismas oficinas se admiten proposiciones hasta igual día para la contratación de la corta, conducción y tronzo de las leñas de roble destinadas á los hogares de los empleados del Patrimonio.

Los pliegos de condiciones para ambos contratos están á disposición del público en estas oficinas.

San Ildefonso 5 de Septiembre de 1890.—El Administrador, I. de Zuyas.

Administración de Contribuciones de la provincia de Segovia.

En el Boletín oficial de esta provincia correspondiente al día 13 de Agosto próximo pasado, aparecen insertas las reglas que comprenden la parte dispositiva de la Real orden publicada en la Gaceta del día 14 de Julio anterior relativas á la forma en que ha de llevarse á cabo la cobranza de las contribuciones Territorial é Industrial, durante los dos primeros trimestres del corriente año económico, y por lo que respecta á la recaudación del 3.º y 4.º trimestre y la de los años sucesivos cuya cobranza se ha de verificar con arreglo al art. 20 de la ley de 29 de Junio del presente año.

Por dicha Real orden se dispone que la cobranza de dichas contribuciones por los dos primeros trimestres del corriente año económico, se lleve á efecto en la misma forma que hasta aquí, mediante los recibos talonarios que comprenden las cuotas del Tesoro y los recargos municipales juntamente.

Que tan luego como los Recaudadores verifiquen la cobranza voluntaria en su primer período, liquiden con intervención de los Alcaldes respectivos los recargos municipales de los recibos realizados y antes de ausentarse de la localidad entreguen su importe con deducción del premio de cobranza en la Depositaria del Ayuntamiento, recogiendo la oportuna carta de pago, cuyo documento, así como el importe del mencionado premio de cobranza, será formalizado por las ofici-

nas de Hacienda de la provincia, á cuenta de dichos recargos. Que los Agentes ejecutivos verifiquen de igual modo la entrega de los recargos municipales, pero sin deducción alguna, puesto que no tienen derecho á apremio de cobranza, con arreglo al art. 16 de la ley de 29 de Junio último. Que los recargos correspondientes á las cuotas que se realicen en el segundo período de la cobranza voluntaria, y los que procedan de la Recaudación de cuotas anticipadas ó de la cobranza accidental, ingresen en efectivo en la Sucursal del Banco de España y su importe se entregue mensualmente á los Ayuntamientos. Que los expresados recargos no pueden ser retenidos por la Administración ni por sus Agentes bajo pretexto alguno á no ser que estén embargados por Autoridad competente ó á virtud del procedimiento administrativo de apremio. Que la recaudación de los trimestres 3.º y 4.º y la de los años sucesivos tenga lugar con arreglo al art. 20 de la citada ley eliminando los recargos por medio de nuevas listas cobratorias, en vista de las cuales hayan de estenderse los recibos de dichos trimestres, y por último; Que tanto los Recaudadores de la Hacienda como los Agentes ejecutivos se puedan encargar del cobro de los recargos municipales por los mismos premios que la Hacienda les reconoce, cuando así convenga á los Ayuntamientos, quedando los referidos funcionarios libres de aceptar ó no esta obligación, dado el caso de que se les exija fianza para ello.

Con el fin de que la mencionada Real orden tenga exacto cumplimiento, esta Administración ha acordado hacer á los Sres. Alcaldes las prevenciones siguientes:

1.ª Para que la cobranza de las cuotas del tercer trimestre se realice con separación de los recargos, los señores Alcaldes procederán desde luego á la confección de nuevas listas cobratorias, duplicadas y arregladas á los modelos que á continuación se insertan. Estas listas servirán también para el cuarto trimestre por ser igual su importe que en el tercero, debiendo comprenderse en ellas la cuarta parte únicamente de las cuotas que en unión de los recargos excedan de seis pesetas según los repartimientos y matriculas.

2.ª En las listas que han de for-

marse para la contribución de inmuebles, bastará comprender en ellas por medio de columnas, el número del repartimiento y los nombres y apellidos de los contribuyentes que figuran con cuotas exigibles en los cuatro vencimientos trimestrales, la cuarta parte de estas cuotas, con inclusión de todo recargo, la cuarta parte del recargo municipal, y la diferencia entre ambas cantidades ó sea el líquido importe que corresponde recaudar al Tesoro en cada uno de los dos últimos trimestres. En las listas de industrial habrá que deducir no solamente la cuarta parte del recargo municipal, sino también el 6 por 100 de su importe, figurando cada concepto en columna separada para que totalizadas después, aparezca en último término la cantidad líquida que ha de percibir el Tesoro.

3.ª El día 16 del actual han de obrar en esta Administración las mencionadas listas cobratorias por duplicado. Esta oficina aprobadas que sean aquéllas, devolverá un ejemplar á los Ayuntamientos, los cuales adquirirán por su cuenta los recibos talonarios impresos que sean necesarios para hacer efectivos sus recargos; y los Ayuntamientos dispondrán que sean cubiertos, consignando en ellos las cantidades que en la penultima columna de las referidas listas aparezcan á su favor.

4.ª Los recibos con sus matrices acompañados de la lista cobratoria devuelta á los Ayuntamientos, serán remitidos á esta Administración para que sean confrontados y si los hallare conformes estampará el sello en los talones y los devolverá á su vez á dichas Corporaciones para que procedan á la cobranza, bien por medio de Agentes especiales ó contratando libremente este servicio con los Recaudadores de la Hacienda.

Esta Administración confía en que los Ayuntamientos penetrándose de la importancia del servicio de que se trata, cuidarán por su parte de cumplirle y por ello espera que dentro del término señalado obrarán en la misma las referidas listas cobratorias, evitando con ello responsabilidades que de otro modo habria necesariamente que imponerse.

Segovia 4 de Septiembre de 1890.—José Lopez de Cerain.

Administración de Contribuciones

DE LA

PROVINCIA DE

SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO ECONÓMICO DE 1890 Á 91.

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL.

LISTA cobratoria ó relación de las cantidades que en cada uno de los trimestres tercero y cuarto han de satisfacer los contribuyentes que en la matrícula figuran con cuotas exigibles por cuartas partes.

Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS de los contribuyentes.	VECINDAD de los mismos.	Cuarta parte del total importe anual de las cuotas y recargos según la matrícula. — Pesetas Cts.	Á DEDUCIR			LÍQUIDO á recaudar para el Tesoro en cada uno de dichos trimestres. — Pesetas Cts.
				Cuarta parte del recargo municipal. — Pesetas Cts.	6 por 100 sobre dicho recargo para gastos de cobranza, partidas fallidas etc. — Pesetas Cts.	TOTAL que ha de recaudar el Ayuntamiento en cada uno de los trimestres 3.º y 4.º — Pesetas Cts.	

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

DE LA

provincia de

SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO ECONÓMICO DE 1890 A 91.

Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.

LISTA cobratoria ó relación de las cantidades que en cada uno de los trimestres 3.º y 4.º han de satisfacer los contribuyentes que en el repartimiento figuran con cuotas exigibles por cuartas partes.

NÚMERO en el reparto.	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES.	VECINDAD de los mismos.	Cuarta parte del total importe anual de las cuotas y recargos, según el repartimiento. — Pesetas. Cénts.	Cuarta parte del recargo municipal que ha de recaudar el Ayuntamiento en cada uno de los trimestres 3.º y 4.º — Pesetas. Cénts.	Líquido á recaudar para el Tesoro en cada uno de dichos trimestres. — Pesetas. Cénts.

Alcaldía de Uruñeas.

Por Victoriana Sanz y Sanz, de esta vecindad, se me da parte en el día de hoy que en los días 21 ó 22 de Julio de 1887, se ausentó de su compañía, para implorar la caridad pública su esposo, Victor Arroyo Bartolomé, habiéndolo puesto en conocimiento de la autoridad en 22 de Febrero de 1888 para que se insertase en el Boletín oficial de la provincia, y como quiera que hasta la fecha no haya tenido noticia de su paradero, la recurrente suplica su inserción por segunda vez en el Boletín oficial.

Señas de Victor Arroyo.—De 44 años de edad, pelo rubio, ojos azules, nariz regular, barba idem, estatura 1'550 milímetros próximamente.

Señas particulares.—Su modo de andar á veces, bajando el cuerpo y cabeza bastante y otras en su estado natural.

Uruñeas 4 de Septiembre de 1890.—El Alcalde, Julián de Frutos.

Alcaldía de Valdevacas y Guijar.

Por cumplimiento del contrato se halla vacante la plaza de Médico titular de esta población, dotada con el sueldo anual de sesenta pesetas, satisfechas de los fondos municipales por semestres vencidos, por la asistencia de seis familias pobres y casos de oficio, quedando en libertad el agraciado para poderse igualar con los demás vecinos acomodados.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta localidad hasta el día veintinueve del corriente Sep-

tiembre, debidamente documentadas. Valdevacas y Guijar 5 de Septiembre de 1890.—P. O.: El Alcalde, Francisco Frutos y Anton.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Tomás García Martin, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Hago saber: Que por resultado de las diligencias de ejecución de sentencia practicadas en el pleito civil ordinario de menor cuantía seguido á nombre del Procurador D. Tomás Huertas, en representación de D. Melchor Navarra Gimenez, contra Gregorio Gaitero Garcia, ambos de esta vecindad, sobre liquidación de cuentas de una Sociedad habida entre los dos, se embargó á este último la finca siguiente:

Un huerto sobre que está construido un edificio, cubierto de teja y destinado á taller de fundición de hierro y otros metales, sito en esta capital, barrio del Mercado, en la Plazuela de Carrasco; de cabida media obrada de primera calidad ó sean diez y nueve áreas, y setenta centiáreas; que linda al Oriente, con casa de María de Andrés, Mediodía, calle que baja á la Plazuela de Carrasco; Poniente, con calle de las Conchas, y Norte, con la que sube á la de la Plata; tasada

en nueve mil ochocientos cincuenta pesetas, y rebajada la cuarta parte, queda en siete mil trescientas ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos,

Su remate tendrá lugar el día veinticinco de los corrientes, y hora de las diez de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado sin sujeción á tipo; advirtiéndose que aún está sin suplirse previamente la falta de títulos de propiedad de la citada finca; y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa de dicho Juzgado el diez por ciento del valor efectivo que sirvió de tipo anteriormente, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Segovia á cuatro de Septiembre de mil ochocientos noventa.—Tomás García Martin.—El Escribano, Celestino Pérez.

Banco Agrícola de la provincia de Segovia.

El Consejo de Administración de este establecimiento, ha señalado el día cinco del próximo Octubre, á las once de la mañana para la Junta general de accionistas que determina el art. 32 de los Estatutos y ha de celebrarse en el local de la Sociedad.

Podrán concurrir á ello cuantos posean cinco ó más acciones

en los términos prefijados en el art. 35 de dichos Estatutos.

Segovia 6 de Septiembre de 1890.—El Director Gerente, Carlos de Lecea y Garcia.

Los que tengan créditos á su favor contra la testamentaria de Diego Martin Alvaro, vecino que fué de Santiuste de Pedraza, presentarán dentro del plazo de quince días, contados desde la inserción en el Boletín oficial de esta provincia, al Secretario del Ayuntamiento de dicho pueblo los documentos que tengan para acreditarlo; pasado dicho plazo no se admitirá reclamación ninguna.

Se arrienda un molino harinero en buenas condiciones, y doscientas obradas de tierra, sito en la finca de San Pedro de las Dueñas (Lastras del Pozo).

Para tratar, con el Administrador, D. Saturnino Pérez, en dicha finca.

Se exigen fianzas.

A sanidad, se vende una jaca capona, de tres años y de dos dedos de alzada.

Plaza Mayor, 11.